Esquel, de agosto de 2012.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 407 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 409 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que habiendo dictado como Juez de Primera Instancia la sentencia de fs. 83/94 vta. razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse como Juez de Cámara para intervenir en las presentes actuaciones (doctrina art. 30 y concs. del CPCC, conf. Ley XIII – Nº 5; conf. Colombo – Kiper, "Código Procesal …", Tº 1, pág. 221).---------

------2. Que, analizadas las actuaciones surge de autos que a fs. 115 se ha aceptada su excusación mediante resolución registrada bajo el Nº 135 de fecha 28 de mayo de 2010.----------

------3. Que en relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 18, 25, 27, 29, 31, 78, 92, 93, 108, 109, 11, 124, 126 vta., 130, 134, 136, 139, 142, 211/212 vta., 214, 216/217, 314 y 316, razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.-------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrados entendemos que su intervención como Juez Civil Subrogante en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) TENER PRESENTE** la excusación deducida fs. 115 de autos.-----

------**2º) ACEPTAR** la excusación del Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos por los argumentos expuestos.----------

------3º) **ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Gunther Enrique Flass, Jorge Luis Fruchtenicht y Claudia Lía Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Fruchtenicht, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GUNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.